

## JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Visto el expediente **PN 315/2024**, cuyo objeto es el **“Servicio de asistencia telefónica, centralita de atención al usuario del Hospital General Universitario de Elda. Departamento de Salud de Elda”** por un importe de **117.432,00 €** (Ciento diecisiete mil cuatrocientos treinta y dos euros) // **21% IVA 24.660,72€** (Veinticuatro mil seiscientos sesenta euros con setenta y dos céntimos) // Total (IVA incluido) **142.092,72€** (Ciento cuarenta y dos mil noventa y dos euros con setenta y dos céntimos).

ANUALIDAD	Centro y Sección	Programa	Económica	meses	Importe sin IVA	21% IVA	Importe IVA Incl.
2024	10.02.91.1701	4.1.2.22	2.2.2.01	6	14.679,00€	3.082,59€	17.761,59€
2025	10.02.91.1701	4.1.2.22	2.2.2.01	12	29.358,00€	6.165,18€	35.523,18€
2026	10.02.91.1701	4.1.2.22	2.2.2.01	12	29.358,00€	6.165,18€	35.523,18€
2027	10.02.91.1701	4.1.2.22	2.2.2.01	12	29.358,00€	6.165,18€	35.523,18€
2028	10.02.91.1701	4.1.2.22	2.2.2.01	6	14.679,00€	3.082,59€	17.761,59€
<b>TOTAL</b>					<b>117.432,00 €</b>	<b>24.660,72 €</b>	<b>142.092,72 €</b>

## ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el informe de necesidad emitido por Dirección Económica, donde se indica que es precisa la contratación del Servicio de asistencia telefónica, centralita de atención al usuario para el Hospital General Universitario de Elda.

Visto que el objeto del contrato tiene unas especiales características que hacen conveniente atender para su adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad teniendo en cuenta que en la anualidad 2023 se tramitó el expediente PA 58/2023 “SERVICIO DE ASISTENCIA TELEFÓNICA, CENTRALITA DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE ELDA. DEPARTAMENTO DE SALUD DE ELDA” y que este expediente se declaró desierto en virtud de la Resolución del 26 de abril de 2023 del Órgano de Contratación al no haberse presentado ningún licitador, todo ello en base al artículo 168.a)1º de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre de Contratos del Sector Público, establece el deber de justificar en el expediente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

*Artículo 168.a) 1º de la Ley 9/2017, de 8 noviembre de Contratos del Sector Público “En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que: 1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución,...”*

Teniendo en cuenta los artículos 17 “Contrato de Servicios”, 28 “Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación”, 117 “Aprobación del expediente”, 131 Procedimiento de adjudicación”, 145 “Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato”, 146 “Aplicación de los criterios de adjudicación”, 166 “Caracterización y delimitación materia objeto contratación”, 168 “Supuestos aplicación procedimiento negociado sin publicidad”, 169 “Tramitación procedimiento licitación con negociación”, 170 “Especialidades en la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad” y 171 “Información a los

licitadores", de la Ley 9/2017, de 8 noviembre de Contratos del Sector Público, y considerando que el presupuesto base de licitación asciende a **142.092,72 €**, y el valor estimado a **117.432,00 €**.

Considerando el régimen de competencias que confiere la Resolución del 1 de noviembre de 2023 del Conseller de Sanidad (DOGV 9.718 de 6-11-2023), por la que se delegan competencias en materia de contratación, gestión económica y gestión de tasas sanitarias en determinados órganos de la Conselleria. El Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat. El Decreto 135/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad (DOGV 9.661 de 14-08-23), así como la Ley 5/83, del Consell (DOCV 138, de 30-12-83), y la Ley 5/13, de Medidas Fiscales, de gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV 7181, de 27-12-13).

## **RESUELVO**

Fijar como forma de adjudicación del expediente arriba mencionado la de **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA y TRAMITACION ORDINARIA.**

En Elda, a fecha de la firma digital

**EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD DE ELDA**  
**POR DELEGACIÓN (Resolución 1-11-2023 del Conseller de Sanidad DOGV 9.718 6-11-2023)**  
**DIRECCIÓN ECONÓMICA** **GERENCIA**